



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL EJE EDUCATIVO EN LA
REHABILITACIÓN DE LOS PPL EN EL "CRS-TURI"**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

AUTORA: RUTH ELIZABETH SAETEROS ANGAMARCA

DIRECTOR: DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Mgs.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL EJE EDUCATIVO EN LA
REHABILITACIÓN DE LOS PPL EN EL "CRS-TURI"**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

AUTORA: RUTH ELIZABETH SAETEROS ANGAMARCA

DIRECTOR: DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Mgs.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

RUTH ELIZABETH SAETEROS ANGAMARCA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302382320. Declaro ser el autor de la obra: “**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL EJE EDUCATIVO EN LA REHABILITACIÓN DE LOS PPL EN EL "CRS-TURI"**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 13 de Junio de 2021

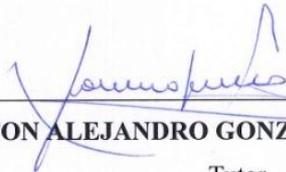
F: 

RUTH ELIZABETH SAETEROS ANGAMARCA

C.I. 0302382320

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **RUTH ELIZABETH SAETEROS ANGAMARCA**, con el Tema “**PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL EJE EDUCATIVO EN LA REHABILITACIÓN DE LOS PPL EN EL "CRS-TURI"**”, bajo mi supervisión.



DR. MILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Mgs.

Tutor

Dedicatoria

Con todo mi amor dedico este gran logro a toda mi familia quienes me han apoyado incondicionalmente en todo el trayecto universitario y a lo largo de mi vida, que me han forjado con sus consejos a ser cada día mejor como ser humano y como profesional; dedico especialmente a mi hermosa Madre, ella ha sido mi inspiración, mi apoyo, mi símbolo de lucha y sacrificio, quien siempre confió en mí y me brindó todo el soporte necesario en todo momento, fortaleciendo mi corazón y mi mente, orientándome en los momentos de desesperación y angustia.

Elizabeth.

Agradecimiento

Pienso que “la gratitud es un acto en la vida que nos lleva al triunfo”, por ello agradezco a Dios por darme la capacidad y la fortaleza, por guiarme en los duros y arduos momentos, y por permitirme seguir en pie de lucha para alcanzar mis propósitos de vida.

Gracias a mis amigos, familiares y a todas aquellas personas que han formado parte de todo este proceso de estudios, quienes con su amor, compañía y apoyo han hecho realidad un sueño; con un inmenso cariño agradezco a mis abuelos Daniel y Rosa que han sido mi pilar fundamental para alcanzar esta meta, a mi padre por ser mi apoyo y estar presente en los momentos de desafío, acompañándome en cada reto y a mi madre por darme ánimos y apoyo constante, realmente sin todos ustedes nada de esto hubiese sido posible.

También agradezco a los ilustres catedráticos de la Universidad Católica de Cuenca por impartir sus conocimientos y prepararme para hacer justicia con ética, responsabilidad y veracidad; de manera especial agradezco al Dr. Milton Alejandro González Gutiérrez por ser parte del desarrollo del presente trabajo investigativo, quien con su conocimiento y asesoría se logró culminar con éxito.

Elizabeth.

Resumen

La educación es considerada como un derecho fundamental para el ser humano a lo largo de su vida, el mismo que es reconocido en el marco jurídico internacional dentro de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el Ordenamiento Jurídico Nacional, este derecho implica que debe ser garantizado para toda persona, sin excepción o razón alguna, puesto que todos los seres humanos son titulares de derechos, dentro de esta protección se encuentran también las personas privadas de libertad que son merecedores de los mismos ya que son determinantes, tan importante como la educación la misma que tiene que ser de calidad sin limitación o discriminación alguna, pero aún con este reconocimiento en la actualidad se puede visualizar un panorama distinto, puesto que la situación de algunos Centros de Rehabilitación Social no es alentadora. Dentro de esta investigación se aplicó el método Histórico-Lógico que conlleva a permitir el análisis de bibliografías, teorías, leyes, estableciendo de esta manera el Presunto incumplimiento del eje educativo en la rehabilitación de los PPL en el "CRS Turi".

Palabras clave: *personas privadas de libertad, Rehabilitación social, eje educativo, derecho a la educación.*

Abstract

Education is considered a fundamental right of human beings throughout their lives, which is also recognized in the international legal framework in the International Human Rights Instruments and the National Legal System. This right implies that it must be guaranteed to every person, without exception or reason, since all human beings are rights holders. Within the framework of this protection, the people deprived of liberty (PDL) also deserve these rights since they are as important as education, which must be of high quality without any restriction or discrimination. However, despite this recognition, the current picture is different, as the situation of some Social Rehabilitation Centers is not encouraging. Within this research, the Historical-Logical method was applied, which allowed analyzing bibliographies, theories, and laws, in order to identify the alleged non-compliance with the educational axis in the rehabilitation of the PDL in the SRF TURI.

Keywords: *people deprived of liberty, social rehabilitation, educational axis, right to education.*

Índice

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad.....	I
Certificado del Tutor	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Resumen	V
Palabras clave.....	V
Abstract	VI
Keywords	VI
Índice.....	VII
Introducción	1
Capítulo I.....	4
Identificar de manera histórica la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el ámbito nacional e internacional.....	4
Concepto de Sistema Penitenciario	4
Historia del Sistema Penitenciario.....	5
Modelos de Sistemas Penitenciarios.....	6
Sistema Filadélfico.....	6
Sistema Auburn.....	7
Sistema Progresivo.....	7
Sistema Montesinos.....	9
Concepto de Rehabilitación Social.....	9
Historia del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano.....	10
Normativa sobre el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano.....	10
Importancia de la Reinserción Social	12

La reinserción del sentenciado a la sociedad.....	13
La Reinserción Social en diferentes legislaciones.....	14
Colombia.....	14
Chile.....	14
México	14
España	15
Regímenes de Rehabilitación Social	15
Régimen Cerrado	15
Régimen Semiabierto.....	16
Régimen Abierto.....	16
Capítulo II	18
Determinar el eje educativo como obligación por parte del Estado ecuatoriano en la rehabilitación social.....	18
Historia sobre el Derecho de Educación.....	19
Los primeros sistemas de educación.....	20
Mundo occidental antiguo.....	20
Edad media.....	20
La era del humanismo y renacimiento.	21
La aparición de los sistemas nacionales de escolarización en el siglo XIX.	21
La educación centrada en la infancia en el siglo XX.	21
El Marco Internacional de protección al derecho a la educación	21
La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	22
La Convención de la UNESCO relativa a lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.....	23
La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	24
El Derecho a la Educación en el Ordenamiento Jurídico Nacional.....	25
Derecho a la educación en Ecuador.....	26

Características del Derecho a la Educación.....	27
El Derecho a la Educación desde una perspectiva transversal	27
Capítulo III.....	29
Identificar el presunto incumplimiento del eje educativo como causa de la no rehabilitación de los PPL en el CRS TURI.....	29
La cárcel “un sitio rehabilitador”.....	29
Los fines de la Rehabilitación Social.....	29
La reinserción en la sociedad de las personas privadas de la libertad	32
Conclusiones	37
Recomendaciones.....	39
Referencias	40
Anexos.....	43

Introducción

La rehabilitación social surge como una necesidad de los Estados para mantener el orden social, puesto que en la antigüedad no existían normas jurídicas garantistas, reguladoras o protectoras de derechos, dando paso esto a que la persona que era privada de su libertad sufría de tratos crueles y degradantes, estas penas en su gran mayoría eran corporales y se caracterizaban por causar daño físico sin causar la muerte, el hecho de emplear una pena física era un medio de obtener la “verdad” en la era primitiva en la que no existía el Derecho, por ende y por lógica no existía el derecho a la defensa.

Es así que en medio Oriente las penas eran referidas al carácter religioso, en la que la pena era concebida como un castigo que consistía en prometer como ofrenda al infractor ante los dioses, a excepción del Código de Hammurabi que determinaba que las normas penales se basaban en las sagradas escrituras. La presencia de este tipo de penas a lo largo de la historia se ha caracterizado por la crueldad, severidad e inhumanidad. Con la evolución del Derecho, el Estado comenzó a separar a los individuos contraventores de la ley aislándolos de la Sociedad con el fin de reducir el comportamiento antijurídico o desordenado siendo de esta manera que nace la “cárcel”.

En cambio, en la Edad media, el encierro o cárcel se caracterizaba por ser una medida preventiva, en la que continuaban ejecutando castigos inhumanos y aberrantes en la que no solo se aplicaba a los delincuentes sino también a los enfermos mentales, mendigos y prostitutas, se aplicaba la pena de privación de libertad encerrando a estos antes mencionados en calabozos subterráneos y en lugares lúgubres.

Pero a inicios del siglo XVI, por regla general el encarcelamiento o cárcel era utilizado para efectos de custodia en la que se detenía a los posibles infractores hasta el momento del juicio, pero debido al incremento en las cifras de criminalidad, se comenzó a utilizar a la prisión como una pena represiva, en la que los reclusos tenían la obligación de desarrollar ciertas tareas, que si no eran cumplidas a cabalidad eran merecedoras de castigos físicos.

Tras años de lucha por grupos sociales que pedían un trato justo para los privados de libertad nace el denominado “Derecho Penitenciario” que remonta al año 1777 siendo su principal propulsor John Howard, quien impulsó la reforma del sistema penitenciario, argumentando que los centros de privación de libertad o cárceles debían garantizar determinadas condiciones mínimas fundamentales para la vida y para la adecuada rehabilitación del privado de libertad.

Las condiciones mínimas a las que se refería Howard se basaban esencialmente: en el aseo con el fin de evitar enfermedades, la separación de reclusos en base a la gravedad de delitos cometidos, incentivar mediante programas especiales el trabajo de los detenidos, evitar de sobremanera el aislamiento del condenado a lugares reducidos, insalubres o que simplemente no cuenten con las condiciones mínimas de habitabilidad. La idea fundamental de Howard era la de crear un Derecho Penitenciario más humano, concienciador, otorgando suma importancia al rol resocializador.

Desde entonces nace la idea de que el encarcelamiento o cárcel es una medida adoptada por el Estado para rehabilitar al infractor y posterior de aquello reinsertarlo en la sociedad, medida que no debe ser privativa de todos los derechos si no solo del derecho a la libertad ambulatoria, entendiéndose de este modo que los Derechos Humanos son aquellas condiciones básicas que dotan de protección al ser humano garantizando de este modo una vida digna, es por ello que para su efectiva vigencia es importante que estos estén reconocidos y positivados en los cuerpos normativos que componen el Ordenamiento jurídico de un país.

En el caso específico de nuestro país la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos a toda persona sin excepción alguna, en relación a las personas privadas de libertad la norma *ibidem* determina que estas son parte de un colectivo de atención prioritaria, siendo por esta razón que el Estado emplea diferentes mecanismos de protección para que el PPL conserve sus derechos fundamentales.

Dentro de estos derechos fundamentales se encuentra la rehabilitación y reinserción social consolidadas como una finalidad del régimen de privación de la libertad, cuyo fin es lograr que el sentenciado cambie su forma de pensar y actuar convirtiéndose en un elemento positivo para la sociedad, para el cumplimiento efectivo de este objetivo el Estado determina que los Centros de Rehabilitación Social deben aplicar ciertos programas, planes o directrices basados en diferentes ámbitos o ejes como; la educación, cultura, salud, deporte, laboral y la vinculación social y familiar.

En la investigación nos centraremos en el eje de la educación que es tema de análisis, el objetivo de este eje es tripartito puesto que de manera fundamental busca: Implementar actividades de educación en coordinación con Instituciones tanto públicas como privadas. Diseñar e implementar estrategias para el acceso sin dilación a cualquier nivel educativo de los PPL, pero de manera esencial busca garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad.

Bajo este antecedente cabe mencionar que la finalidad del eje de educación no es solo la rehabilitación y reinserción social, puesto que también busca modificar la conducta del privado de libertad en base a la creación de nuevos hábitos totalmente diferentes o distintos a los que conllevaron a situarlo en un Centro de rehabilitación social, lamentablemente la realidad de los CRS es distinta a este objetivo propuesto por el Estado, debido a que en la actualidad existe una “crisis penitenciaria” en todos los aspectos.

Para evidencia de aquello se describe la situación de educación del Centro de Rehabilitación Social TURI AZUAY. El mismo que cuenta con una capacidad para 2716 personas, siendo hasta el mes febrero de 2023 ocupado por 2568 privados de libertad, de esta población privada de la libertad, solo 269 PPL se encuentran cursando algún nivel de estudios, o programa educativo o de alfabetización.

Del análisis de esta población se puede deducir que de la totalidad de la misma el 6.91% de privados de libertad se encuentra cursando un nivel educativo, siendo esta una cifra precaria para una población tan extensa. De esta manera se puede afirmar que: existe un incumplimiento del eje educativo evidenciando que el sistema penitenciario en el Azuay no cumple con los estándares de rehabilitación y reinserción social, quebrantando de esta manera los derechos de las personas privadas de libertad.

Capítulo I

Identificar de manera histórica la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el ámbito nacional e internacional

En el presente capítulo se desarrollará la noción de rehabilitación social; se describirá los requisitos indispensables, y además se incluirá algunos problemas del sistema penitenciario.

Concepto de Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario es el conjunto de normas, procedimientos e Instituciones encargados de la gestión y administración de los centros de privación de libertad o también conocidas como cárceles o prisiones, cuyo fin es el de mantener la seguridad y el orden en el interior de los mismos, pero primordialmente busca la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad luego de cumplir con su pena.

Un Sistema penitenciario es la observancia de las penas predichas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y justos dictámenes, avalando en todo momento procesal el acatamiento de las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona. Para Contreras (2002) el sistema penitenciario se define como el conjunto de instituciones y disposiciones determinadas por el Estado, con el objetivo de llevar a cabo o ejecutar las sanciones de restricción o privación de a libertad.

Según el prenombrado autor el sistema penitenciario se refiere al sistema establecido o las instituciones penitenciarias definitivas por Estado para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales que contienen penas privativas de libertad. En síntesis, el sistema penitenciario es creado por el Estado en base a las políticas y normas públicas que son dirigidas a mantener el control de los CRS para el adecuado desarrollo y respeto a los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad.

Para complementar el concepto del sistema penitenciario la Escuela de la Función Judicial determina que el Sistema Penitenciario es el conjunto de procedimientos jurisdiccionales y administrativos que buscan la reinserción, reintegración e incorporación social de las personas privadas de la libertad, en base a la aplicación de métodos científicos y jurídicos determinados para cada caso específico y relacionado al tratamiento individualizador

del sentenciado, para que este fin se cumpla a cabalidad es deber del Estado conformar equipos que actúen en base a los principios de calidad e imparcialidad.

Toda persona privada de libertad tiene derechos y estos deben ser expuestos y defendidos por el Estado y los funcionarios del sistema carcelario, es decir por un abogado, custodio, criminólogo, psiquiatra, médico, enfermera/o, trabajador/a social, sociólogo, psicólogo, defensor público, juzgado, juez, entre otros. (Luna, 2020, p. 20)

Historia del Sistema Penitenciario

En la antigüedad el sistema penitenciario era considerado como un centro donde se castigaba a una persona que no cumplió con algún mandato de la ley o por el cometimiento de un delito, el objetivo de este era que esta persona no vuelva a cometer algún ilícito contra la ley o la moral. Este surge con la necesidad de crear metodologías que permitan ejercer cierto control a las personas que cometían delitos, esto con el fin de no dejar que estos no reciban un castigo, por ello se determinó que el sistema penitenciario es el conjunto de instituciones que emplean estrategias para hacer que una persona infractora cumpla con la sentencia impuesta, se atribuye que los primeros centros de rehabilitación social se dieron en Europa.

En Europa cuando España hacia su transición de la Edad Media a la Edad Moderna, en la que los gobernantes de aquella época eran los Reyes de los Habsburgo y los Reyes Católicos, los centros de rehabilitación social albergaban a personas que cometieron delitos y que eran utilizados por dichos soberanos como mano de obra barata, puesto que el fin de dichos centros no era específicamente la rehabilitación sino el tener acceso a las personas para obligarles a trabajar por un valor económico irrisorio o inexistente en algunos casos, en ese entonces se consideraba a estos centros como lugares en los que el derecho no existía, ya que coexistía explotación a los prisioneros.

En cambio en los siglos XVI-XVII comenzaron a surgir las Instituciones de Patronato que eran aquellas que velaban por los derechos de los presos, los menores infractores o menores descarriados, es decir eran centros que brindaban asistencia social, cabe mencionar que cuando una mujer cometía un ilícito estas eran recluidas en las “galeras” que eran lugares de sufrimiento psíquico y físico, desolados, oscuros, en ese entonces se pensaba que la mendicidad y la prostitución ejercida por mujeres eran actos contrarios al derecho, aún con esta finalidad social estos no dejaban de ser centros más cuyo objetivo fundamental era el castigo y no la corrección,

ya que también se aplicaba la técnica de la horca en los casos de reincidencia, ya con el pasar del tiempo y con surgimiento de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos se va instituyendo en Europa que el sistema penitenciario no debía ser un régimen fundado en el castigo y en la explotación, sino más bien su fin fundamental debía ser a rehabilitación social.

Para el efecto se considera el siguiente pensamiento sobre la historia de los centros penitenciarios. Según Contreras, (2002) manifiesta que la prisión surgió para alejar al transgresor de la sociedad, con el fin de que no concurriera a realizar el acto ilícito. En la antigüedad se concebía a las prisiones como lugares de castigo y represión, pero hoy en día ya no se cree esta idea, mas bien se pretende que el infractor dentro de prisión comprenda y reflexione sobre las consecuencias de sus actos. Para reflexionar sobre la ilicitud de sus actos los centros penitenciarios permiten al infractor realizar tareas como trabajar, estudiar, entre otros, para así modificar su conducta mediante el desarrollo de actividades recreativas, para reafirmar la relación con su entorno familiar – social.

Modelos de Sistemas Penitenciarios

Sistema Filadélfico.

El modelo filadélfico del sistema penitenciario tubo origen en Estados Unidos, en la ciudad de Filadelfia, a inicios del siglo XIX, en este modelo los delincuentes tenían a su disposición educación y trabajo con el objetivo de que puedan adquirir nuevos conocimientos y habilidades. El sistema Filadélfico también es conocido como sistema celular o pensilvánico que se basaba esencialmente en la no violencia evitando de esa manera que los vicios dominen a las prisiones inglesas, con la implementación de este sistema se pretendía eliminar o evitar la contaminación de nuevos delitos a los presos, para ello cada uno era recluido en una celda con aislamiento total.

El objetivo esencial de este modelo se basaba en la búsqueda de la transformación del delincuente en un ser productivo y útil para la sociedad, puesto que este modelo Filadélfico enfatizó en la importancia del ámbito religioso como un mecanismo para resarcir el daño causado a la víctima y la buscar la redención del delincuente.

Sistema Auburn.

Este sistema surgió en el año de 1818 en la ciudad de New York, el sistema Auburn era conocido también como System 63, la idea principal de este modelo de sistema era el implementar una prisión basada en el sistema filadélfico pero dio lugar a nuevos regímenes como el sistema penitenciario nocturno, en el que combinaba que los privados de libertad llevaban una vida común y de arduo trabajo durante el día y en la noche por regla general debían permanecer en silencio absoluto, esto junto a la aplicación de una disciplina que incluía castigos corporales inhumanos y crueles, con el fin de evitar motines, fugas, o ciertos contactos físicos, la crítica fundamental a este sistema fue que deterioraba la personalidad de la persona privada de libertad.

Entre las ventajas de este modelo de sistema destaca la organización entorno al trabajo de los presos para con esta actividad reducir el costo de vida de los mismos, ya que con su actividad se producía ganancias, pero este modelo también trajo consigo efectos negativos para los privados de libertad, ya que con el cometimiento de la mínima falta reglamentaria era merecedora de un castigo corporal de forma inhumana.

Sistema Progresivo.

Después del surgimiento de los sistemas americanos, aparece el sistema europeo denominado como sistema progresivo, que se basaban básicamente en la disminución de manera progresiva de la intensidad de la pena, determinando “fases de evolución” hasta llegar a la libertad, cuya finalidad era correctiva.

Este sistema consistía en la división del periodo del cumplimiento de la pena o condena, mediante periodos de tiempo determinados o fases, para llegar a la culminación de estas fases es decir, para conseguir la libertad el recluso debía demostrar un cambio en su actuar mediante su trabajo y comportamiento que si era acorde a los estándares determinados en este sistema incluso podía darse la consecución anticipada de su libertad, es decir; que la readaptación social se daba mediante la aplicación de un tratamiento progresivo mediante el cumplimiento de fases, en este sentido se concebía a la pena como un periodo de tres fases:

1. La obligatoriedad del trabajo.
2. La labor en común de los presos ejercido durante el día y el aislamiento total en la noche.

3. La libertad condicional o total.

Este sistema fue discurrido por un grupo determinado de directores de centros o establecimientos penitenciarios, cuya idea fundamental se basaba en la idea de dividir la condena o pena en periodos antes mencionados, con la particularidad de que el recluso era quien decidía si avanzaba en sus etapas hasta llegar a la libertad, es decir este decidía mediante su conducta y trabajo si avanzar hasta llegar a la tercera etapa.

Dentro de este sistema existían subsistemas como: el Obermayer, Maconochie, Crofton, y de Montesinos.

Obermayer

El subsistema Obermayer tuvo origen en el año de 1842 en Munich, que se caracterizaba por tener fases o periodos.

- El primer periodo establecía un régimen de silencio estricto.
- El segundo que se basaba en una pre-reincorporación del individuo en la sociedad, puesto que en este se analizaban características personales del recluso y se los agrupaba de forma heterogénea en la que se simulaba estar en sociedad.
- El tercer periodo que se caracterizaba por premiar la buena conducta y el trabajo, en este se podía llegar incluso a reducir la tercera parte del total de la condena, era considerada como la antesala de la libertad.

Maconochie

Este subsistema nace en el año 1849, en la ciudad de Norfolk Australia, fue creado por el gobernador Alexander Maconochie, en este subsistema los presos tenían como deber fundamental conseguir “notas de recomendación”, que podían ser obtenidas por llevar una buena conducta o realizar trabajos, a medida que el recluso ganaba estas “notas” tenía la oportunidad de adquirir privilegios y mejores condiciones de vida, los juzgadores eran los encargados de determinar cuántas notas necesitaba cada recluso para obtener su libertad, esta dependía de la gravedad del delito y del tiempo de la pena, estas medidas ayudaban a mantener la disciplina y el orden.

Crofton

El sistema Crofton nace en Irlanda, por el director de prisiones Walter Crofton, que baso su sistema en el perfeccionamiento del sistema Maconochie, este subsistema estaba compuesto de tres fases.

1. La primera fase se caracterizaba por la reclusión diurna y nocturna, con restricciones en el sistema alimenticio y en la comunicación.
2. La segunda fase tenía tintes de la fase Auburniana, puesto que los presos durante el día trabajaban, en la tarde guardaban absoluto silencio, y en la noche eran reclusos en sus celdas individuales.
3. La tercera fase determinaba que el trabajo debía realizarse al aire libre, y adjunto a esto se sumaba puntos para lograr la libertad condicional.

Sistema Montesinos.

Este es el último sistema progresivo, fue creado en el año de 1834 en Valencia España, por el director de la cárcel de esta Región, en este el cumplimiento de la pena se dividía en tres etapas:

1. Denominada como “la de los hierros”, “del trabajo” o de “libertad intermediaria”, durante esta el recluso se dedicaba a la limpieza y a la realización de otros trabajos, hasta que se le destinaba un oficio específico y determinado.
2. En la segunda etapa el penado se dedicaba al trabajo, pero de forma remunerada, con una capacitación profesional y posterior especialización.
3. La tercera etapa y la más importante se caracterizaba porque se da origen al régimen abierto, en la que el reo podía salir a trabajar fuera de la cárcel, en esta etapa los privados de libertad ya no eran objeto de castigos, ya que trabajaban en la prevención del crimen.

Concepto de Rehabilitación Social

La Rehabilitación Social se centra en el hecho de restituir a una persona infractora a su condición anterior, con el objetivo de que cuando recupere su libertad se reintegre de manera adecuada a la sociedad, para que pueda disfrutar plenamente de sus derechos. Para la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2023) la rehabilitación es un conjunto de

intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en personas con afecciones de salud en la interacción con su entorno.

Otro concepto importante es el literario Castellero, (2019) que determina que el individuo que se encuentra privado de la libertad que pretende volver a la comunidad debe primero lograr la rehabilitación social, que es entendida como un proceso que busca cambiar los elementos que lo llevaron a perder la libertad, con el fin de prevenir la reincidencia o recurrencia.

Historia del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano.

Los comienzos de los centros penitenciarios en el Ecuador se remontan cuando se construye el Centro Penal denominado como “García Moreno” de la ciudad de Quito, hecho suscitado entre 1869 y 1874, cabe destacar que esta Institución toma como referencia la infraestructura penitenciaria de países europeos y estadounidenses. Posteriormente el año de 1984 se establecieron en el Ecuador 12 Centros carcelarios basados en el modelo de cadenas adaptadas; no obstante, 14 establecimientos fueron construidos con fines de reclusión y/o prisión.

Normativa sobre el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano

La Normativa sobre el sistema de Rehabilitación Social tiene sus inicios en el denominado Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social promulgado en el año de 1982, cuyo tema central era la estructura y el funcionamiento de las prisiones, y el determinar la finalidad de la rehabilitación social, que buscaba brindar educación al sentenciado y su capacitación para el trabajo. (Samaniego, 2017)

En la actualidad el sistema de rehabilitación social se basa en lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, en la sección decimotercera artículo 201 que trata sobre la “Rehabilitación social”, la norma ibidem determina que la Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad con el fin de reinsertarlas en la sociedad, de igual manera busca garantizar los derechos de estas personas. Para el efecto la Constitución de la República del Ecuador [CRE], (2008) determina que el Sistema de Rehabilitación Social busca principalmente la rehabilitación integral de las personas sentenciadas por procesos penales, con el fin de reinsertarlas en la sociedad, brindado de esta manera protección a estos individuos y garantizando de manera efectiva sus derechos, es por

ello que el sistema penitenciario tiene como prioridad buscar el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para que en forma posterior recuperar la libertad.

Cabe destacar dos principios fundamentales determinados en la Constitución de la República del Ecuador sobre la Rehabilitación Social:

1. **Finalidad.** El sistema de rehabilitación social tiene como busca la rehabilitación de las personas privadas de la libertad que hayan sido sentenciadas por el cometimiento de hechos delictivos, mediante la creación de estímulos para que estas personas recuperen los principios y valores que perdieron el momento del cometimiento del acto ilícito. Para luego del cumplimiento de la pena puedan ser reinsertados en la Sociedad. A su vez busca también brindar protección a los derechos a estas personas
2. **Prioridad:** El inciso segundo del Artículo 201 fija como prioridad del sistema “el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad”. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Con este antecedente el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, (2016) determina que los Centros de Privación de libertad deben contar con programas, actividades educativas, proyectos educativos, actividades deportivas, recreativas, culturales, capacitaciones en el ámbito laboral, que deben ser reglados por la norma técnica de gestión de centros penitenciarios.

Sumado a este cuerpo normativo se cuenta también con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que tiene como objetivo regular, normar y garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme lo establece el Libro III del Código Orgánico Integral Penal. Es decir, con este sistema existe la garantía jurídica para su funcionamiento, por ende, la protección de estas personas. Con lo cual se han creado hasta el momento sesenta y seis Centros de Rehabilitación Social y La capacidad de los centros es para 25 mil personas, pero en la actualidad, aproximadamente, acogen a 38 mil privados de libertad, es decir existe sobre población. (Durán, 2019)

Importancia de la Reinserción Social

La reinserción social es un tema de gran importancia en nuestro país, y lo fundamental para una sana convivencia entre la sociedad en general y los individuos dentro de los centros penitenciarios. No obstante, esta tarea no se está llevando de manera adecuada e incluso se podría decir que ni siquiera se está cumpliendo con dicho objetivo, volviéndose esto una quimera dentro de los designios del sistema penitenciario. La reinserción social es un derecho de los que han quebrantado la ley y violentado los derechos humanos del prójimo, para convertir esa pena de reclusión en un proceso virtuoso de cambio al pagarle a la sociedad y a las víctimas del delito. (Zavala, 2017)

En este sentido cabe mencionar que la función de la reinserción social es fundamental para el sistema penal, puesto que esta conlleva la readaptación del privado de libertad a la vida en sociedad, para que de esta manera deserte de la conducta delictiva y forme parte de la comunidad de una manera positiva, previo a la eliminación de todos sus patrones criminales. Esta reinserción debe ser concebida como la “readaptación” del reo a la vida comunitaria con la oportunidad de corregir sus fallas y resarcir el daño causado por el cometimiento del delito.

El sistema penitenciario ecuatoriano determina que esta función se plasma de manera eficaz mediante la ejecución de los ejes de rehabilitación social determinados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social definitivos en el artículo 178, estableciendo que estos ejes son de índole Laboral, de Salud, Deporte, Cultura, Educación y Vinculación familiar y social.

En síntesis, la reinserción social es un proceso fundamental para las personas privadas de la libertad puesto que radica en la oportunidad para estas personas de reinsertarse de manera positiva a la sociedad, reintegrándose de esta manera a su entorno con la premisa de no volver a reincidir en un comportamiento delictivo, además de estas razones expuestas existen otras específicas como:

1. Qué la Rehabilitación Social contribuye con la reducción del índice de delincuencia, puesto que existe una probabilidad baja de que las personas que han sido eficazmente rehabilitadas dentro de los C.R.S, vuelvan a cometer actos delictivos.

2. La Rehabilitación Social acarrea beneficios a los privados de libertad puesto que les permite ser parte de la sociedad de manera positiva, otorgándoles así nuevas oportunidades de vida con nuevos propósitos, distintos a los de delinquir.
3. Fomenta la inclusión social, puesto que la Rehabilitación Social reduce la estigmatización asociada a la privación de libertad.
4. Ahorra recursos ya que el proceso de reinserción social puede generar menores costos que el hecho de cubrir las necesidades básicas de una persona dentro de un centro de rehabilitación social.

Con estas razones expuestas se evidencia la serie de beneficios que contiene la reinserción social, debiendo resaltar sobre todo aquellas que contribuyen con mejorar la seguridad y el bienestar de la sociedad, buscando reducir de esta manera la violencia y la consumación de hechos delictivos, así como la reducción de los costos asociados al mantenimiento de una persona privada de libertad.

La reinserción del sentenciado a la sociedad

Cabe mencionar que reinsertarse a la sociedad es complicado sobre todo para las personas que han permanecido en un centro de privación de libertad durante muchos años y que por ende presentan un desajuste psicosocial. Según el autor Castellero existen ciertos parámetros que incrementan la posibilidad de que un exconvicto pueda reinsertarse correctamente y es que este decida por propia voluntad cambiar y que desarrolle facultades cognitivas que le permitan conocer la antijuricidad y las consecuencias de sus actos. Otro punto importante para una adecuada predicción de buena reinserción es que existan motivaciones personales y metas vitales, tales como recuperar a familiares, conseguir empleo y el deseo de cambiar su vida por completo. (Castillero, 2019)

De la misma manera Ipatzi, (2019) que para que se pueda tener una buena Reinserción Social: 1. Debe contar con especialistas que controlen o guíen las actividades que se realizan en estos Centros, profesionales como: Médicos, Psicólogos, Trabajador Social, Abogados, Criminólogos, entre otros los mismos que deben contar con amplios conocimientos sobre el manejo adecuado de Centros Penitenciarios, 2. Efectuar ciertas acciones que beneficien para la reinserción social, entorno a que las medidas de acción no queden solo en teoría sino también

toda la población carcelaria se involucre. 3. Ejecutar parámetros específicos como la educación, trabajo, deporte, salud.

La Reinserción Social en diferentes legislaciones

Colombia

En el Código Penal, específicamente en el artículo 4 de la Ley 599 se señala que las sanciones deberán cumplir las funciones de reinserción social y protección al condenado. Asimismo, el Consejo de Estado en una sentencia ejecutada en el año de 1993, destaca que la reinserción debe tener como fin la readaptación del reo a la vida social y comunitaria, de manera que corrija las actitudes que lo llevaron a ejecutar el delito y pueda regresar a la sociedad cuando esté regenerado. Por su parte, la Corte Constitucional, en su sentencia No. C-549/94, concibe que la resocialización es la finalidad del tratamiento penitenciario “a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. (Lidefer, 2019)

Chile

El Decreto Ley N° 2.859 del año 1979 instituye que la institución militar es la responsable de tener en cuenta, vigilar y favorecer la reinserción social de las personas que hayan sido privadas de libertad. Dentro de este organismo, se señala a la Subdirección Técnica como la comisionada de desarrollar programas y proyectos institucionales para tal fin, velando por el progreso indeleble del régimen penitenciario. (Lidefer, 2019)

México

El tema de la reinserción social se encuentra en la Constitución General de la república en el artículo 18, en este se manifiesta que el sistema penitenciario deberá tener como eje fundamental el acatamiento a los derechos humanos del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como factores para lograr la reinserción del condenado a la sociedad y procurar que no vuelva a infringir las leyes. (Lidefer, 2019)

España

La Constitución Española determina las medidas de seguridad y las penas privativas de libertad están dirigidas o encaminadas a buscar la reinserción social y la reeducación de las personas privadas de libertad, puesto que estos dos ámbitos son de suma importancia para el tratamiento para lograr que el tratamiento penitenciario surta efecto positivo.

Lo que se busca mediante la reinserción social es que el condenado, tras su estancia en prisión, sea capaz de cohabitar sosegadamente con la sociedad y no vuelva a transgredir. La reinserción tiene que ser garantizada a aquellos que son condenados con una pena privativa de libertad. Por tanto, la reinserción y la reeducación de las personas internas empieza desde que entran en la cárcel. (Martínez, 2019, pp. 5-6)

Regímenes de Rehabilitación Social

El sistema jurídico ecuatoriano mediante el Código Orgánico Integral Penal que en adelante se denomina COIP, señala los regímenes de rehabilitación social, siendo estos de tres clases: Cerrado, Semiabierto, y Abierto, para el efecto la norma ibidem determina que una persona privada de la libertad podrá pasar de un régimen a otro dependiendo del cumplimiento de su procedimiento individualizado.

Régimen Cerrado

Constituye la forma de vida más dura y restrictiva a la que pueden ser sometidas las personas que se encuentran privadas de libertad. El régimen cerrado existe para asegurar la vida e integridad de las personas y una ordenada convivencia en el interior de los establecimientos penitenciarios y, por lo tanto, tiene una razón de ser básicamente securitaria. (Arribas, 2009)

El COIP determina que este Régimen se basa en el periodo de tiempo sobre el cumplimiento de la pena, que se cuenta desde que la persona sentenciada es ingresada a un Centro de Rehabilitación Social. En síntesis, el régimen cerrado es un proceso dual puesto que es un tratamiento y una rehabilitación para las personas privadas de la libertad, puesto que este implica que estas personas deben permanecer de forma permanente dentro de un CRS durante el tiempo determinado en su condena. Durante el tiempo de privación de libertad los reclusos deben someterse a programas de rehabilitación tales como: actividades ocupacionales o educativas, terapias grupales o individuales, etc., siendo de esta manera que el principal objetivo de este régimen ayudar a que los PPL se reintegren de manera positiva a la sociedad.

Régimen Semiabierto

El Código Orgánico Integral Penal determina que este régimen es el proceso de rehabilitación social que la persona sentenciada podrá solicitar una vez que haya cumplido con ciertas normas y requisitos, con la finalidad de desarrollar su actividad fuera del Centro de Rehabilitación Social, pero de manera supervisada por el Organismo Técnico de Control, podrán beneficiarse de este régimen aquellas personas privadas de libertad que hayan cumplido por lo menos el 60% de la pena privativa de libertad impuesta, además de aquello deberán de manera obligatoria portar el dispositivo de vigilancia electrónica, esto por regla general, pero existe una excepción que determina que no podrá acceder al beneficio de este régimen aquellas personas que hayan sido sentenciadas por ciertos delitos como: el sicariato, asesinato, femicidio, delitos contra la integridad y libertad personal, robo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes entre otros.

Para el efecto un autor determina que el régimen semiabierto “es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para cumplir su condena fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico” (Mera, 2020).

En síntesis, el régimen semiabierto es una forma de cumplimiento de la pena en la que la persona privada de libertad tiene un “beneficio” de libertad de movimiento para estudiar o trabajar fuera del recinto penitenciario, este régimen está diseñado con la finalidad de fomentar la reintegración social del condenado para permitirle tener contacto con la sociedad, este régimen es considerado también como una medida “intermedia” que media entre la libertad condicional y el cumplimiento total de la pena en un Centro de Rehabilitación Social, dependiendo su existo así de la disposición del infractor de cumplir con las reglas de este régimen.

Régimen Abierto

El COIP concibe al régimen abierto como el periodo de rehabilitación propenso a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en su habitad o entorno social, pero para poder acceder a este beneficio la PPL debe haber cumplido con el 80% de la pena como mínimo, al igual que en el régimen semiabierto existen ciertas personas que no pueden beneficiarse de este régimen como son aquellas que hayan intentado fugarse del CRS, o a las que se hayan revocado el Régimen semiabierto, y aquellas personas que hayan cometido ciertos

delitos, de igual manera el juez de Garantías penitenciarias dispondrá del uso del dispositivo de vigilancia electrónica, impondrá la presentación periódica ante el Juez.

Dentro de este régimen se busca otorgar a las personas privadas de libertad un mayor grado de autonomía de la voluntad y responsabilidad dentro de sus procesos de rehabilitación, puesto que se les permite tener una reintegración con la sociedad sin que hayan cumplido de manera total con su pena.

Capítulo II

Determinar el eje educativo como obligación por parte del Estado ecuatoriano en la rehabilitación social.

La educación abarca los diversos métodos de enseñanza y de aprendizaje en las instituciones educativas y grupos sociales, tiene como fin transmitir sapiencias, valores, habilidades, dogmas y hábitos. Radica en un proceso que suministra al individuo la adquisición de conocimientos, de experiencias y de habilidades con el objetivo de formarlo para que lleve una vida plena y cumpla sus deseos en la mayor medida posible. (Equipo Editorial Etecé, 2023)

Es meritorio señalar que la educación fija sus inicios en la edad antigua en el periodo helenístico, puesto que tras la muerte de Alejandro Magno que era considerado como el “gran conquistador”, acarrió una serie de reformas interesantes en el ámbito de la educación, siendo de esta forma que se asientan las filosofías griegas de las que surgen las estructuras educativas como la creación de las escuelas y los gimnasios.

A inicios del siglo V y finales del siglo IV a.C. la población griega, presentaba niveles bajos de alfabetización, pese a la existencia de instituciones educativas, pero ya en el siglo VI a.C. se dieron una serie de cambios en el mundo griego puesto que se dio una transformación en la educación, que incluía la obligatoriedad de la alfabetización de toda la población, de igual manera la educación paso de ser privada a convertirse en pública o Estatal, en este entonces aparecieron las primeras reglamentaciones oficiales que regían el ámbito educativo.

Una de Instituciones más representativas del periodo Helenístico fue la efébrica que era un instituto de carácter militar en la que se combinaba el ejercicio físico con la adquisición de conocimientos literarios, este instrumento de la helenización permitió la que se diera la expansión de la cultura griega por territorios no conquistados, de ahí que este periodo es gran importancia en el ámbito educativo.

El periodo Helenístico se caracterizaba por la división de la educación, que establecía tres estadios diferentes:

1. La etapa elemental, en la que niño tenía que aprender a escribir y leer, y era instruido con las nociones básicas de las matemáticas.
2. Pasada esta etapa, se le ubicaba en la escuela denominada como “gramático” en donde la instrucción primordial era la literatura.

3. Por último, cursaba la formación retórica, que se fundamentaba en la adquisición de conocimientos relacionados a la elocuencia y oratoria.

Cursados estos tres estadios los jóvenes tenían la facultad de prepararse en estudios filosóficos, en alguna de las ilustres escuelas que existían en esta época. Dentro de este periodo la cultura intelectual cobro gran importancia, puesto que se concibió a la misma como la época de “los hombres de letras”, esto para resaltar la formación de las personas en este entonces, es así que la educación fue ámbito primordial para las elites puesto que a mayor instrucción y formación mayor rango social se ostentaba.

Historia sobre el Derecho de Educación

Cabe mencionar que los derechos relacionados al ámbito educativo suscitaron en el siglo XIX en Occidente en donde el Estado Moderno determino que la educación es un servicio de interés público, en cambio en el siglo XVI se doto de obligatoriedad a la educación básica, en especial atención a la alfabetización, ya con llegada de ciertas reformas el sistema educativo asumió una dimensión relacionada a la religión es decir; que los centros educativos eran parte de las catedrales y los monasterios, hasta entonces la iglesia católica Francesa era la principal gestora de Instituciones educativas, cuyo financiamiento se realizaba por medio de los cánones arrendaticios que producían sus bienes, pero al convertirse esos bienes en públicos la educación se transformó a un servicio público.

Los Ilustradores Franceses en esta época mantenían una idea estamental sobre la educación, basada en la famosa afirmación de Rousseau “El pobre no tiene necesidad de educación; la de su Estado es suficiente”, de ahí es de donde nace la idea de que el sistema educativo debía ser organizado y controlado por el Estado, cuya dirección debía ser ejercida por hombres con determinado nivel social.

Pero poco tiempo después la educación paso de ser de interés público a interés común de las élites seculares en la gran mayoría de los países europeos, especialmente en Portugal, Bélgica, Australia, España e Italia. Este hecho al acontecer en América Latina se generó conflictos políticos y sociales puesto que los grupos católicos fomentaron una lucha para mantener su ideología dentro de las escuelas.

Esta transformación fue un hecho importante para todos los Estados debido a que, desde hace mucho tiempo atrás, los consolidados reclamaban al Gobierno que la educación debía ser

gestionada por el Estado siendo una educación homogénea. Es por ello por lo que Rusia fue el principal promotor de impulsar la escolarización generalizada como un medio de una lucha de unidad política, con este proceso se buscaba también contrarrestar las deslealtades regionales, pero especialmente la influencia del catolicismo sobre la educación es por ello que se implanto el primer programa de escolarización Estatal cuyo principal enfoque era resaltar la identidad política y nacional. Es por ello por lo que la Constitución Francesa de 1791 hacía referencia a la instrucción pública común para todos los ciudadanos de manera gratuita, esta gratuidad fue consolidándose poco a poco es decir por tramos de instrucción.

Los primeros sistemas de educación

La educación es un tema que ha estado presente en todos los momentos culturales e históricos de los pueblos primitivos, es por ello que se concibe a la misma como un proceso social continuo, pero en la sociedad actual es considerada como una acción consciente, planeada y sistemática.

Los primeros sistemas de educación eran reconocidos por tener dos características comunes que se basaban en mantener las tradiciones de los pueblos y la enseñanza obligatoria de la religión, por ello es que los primeros sistemas educativos remontan al mundo occidental antiguo, a la edad media, la era del humanismo y renacimiento, en el siglo XIX la aparición de los sistemas nacionales de escolarización, en el siglo XX: la educación es centrada desde la infancia.

Mundo occidental antiguo.

Este sistema se basaba en la tradición religiosa del cristianismo y judaísmo, derivaba de la educación establecida en la antigua Grecia, siendo así que los conceptos griegos determinaron las bases para el desarrollo de la enseñanza de las ramas de la filosofía, el entrenamiento gimnástico, y las artes. Este destacó por la presencia de profesores griegos, expertos en diferentes ramas de estudio como la literatura clásica, la lengua latina, el derecho, la ingeniería, la organización de gobierno, y la administración.

Edad media.

El sistema en la edad media fue propulsado por Carlomagno que formo a educadores y clérigos para desarrollar una escuela en el palacio, en este entonces se crearon las Universidades

en países como España, Italia y otros, instituciones que eran ocupadas por estudiantes que tenían la facultad de viajar de una institución a otra. La particularidad más emblemática de este entonces era que las universidades del norte ubicadas en Cambridge, Oxford, y París eran administradas por los profesores, en cambio que las universidades del sur eran administradas por los estudiantes, es decir las instituciones ubicadas en Alcalá de España, e Italia. Este periodo fue marcado por la característica de “privilegio” de las clases superiores puesto que eran los únicos que podían acceder a la educación.

La era del humanismo y renacimiento.

En este sistema de humanismo y renacimiento el principal interés se basaba en el estudio de la cultura clásica romana y griega, con el renacimiento se introdujo ciertas ciencias como la geografía, la formación física, y la música, uno de los aspectos más interesantes de este sistema fue que se convirtió en un modelo de enseñanza secundaria en Europa hasta inicios del siglo XX.

La aparición de los sistemas nacionales de escolarización en el siglo XIX.

El siglo XIX fue uno de los periodos denominados como “sistemas nacionales de escolarización” puesto que se trataba de adaptar el método de enseñanza en relación al desarrollo natural del niño, este sistema se instaló principalmente en el Reino Unido, y los países europeos.

La educación centrada en la infancia en el siglo XX.

En este sistema la educación era considerada como “progresista”, puesto que era un sistema de enseñanza que se basaba en las potencialidades del niño más que en las necesidades de la sociedad, dejando de lado los preceptos religiosos, en este se instaura la obligatoriedad de la educación básica, dotándole de la característica de universalidad.

El Marco Internacional de protección al derecho a la educación

El derecho a la educación es reconocido por una serie de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales como Convenios, Convenciones y Pactos, los mismos que se convierten en vinculantes creando de esta manera obligaciones legales y morales del poder

Ejecutivo sobre sus mandantes, para crear esta obligatoriedad estas normas deben ser ratificadas por los Estados.

Es un derecho humano que no puede verse limitado o discriminado a ninguna persona, puesto que este constituye una prioridad para el Estado que debe ser incluido dentro de las políticas públicas para todos los sectores, este derecho es consagrado como uno de los más importantes dentro de los ejes principales para el desarrollo adecuado del ser humano, siendo de esta manera que el Ordenamiento jurídico internacional entorno a los derechos humanos lo reconoce como tal.

Entre las principales convenciones y convenios que reconocen al derecho a la educación como un derecho humano fundamental tenemos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención de la UNESCO relativa a lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, El Pacto Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus siglas DUDH, es un plan de acción global que vela por la protección de los derechos humanos en especial atención a la igualdad y la libertad, cabe mencionar que este es el primer documento que otorga este tipo de protección.

En el preámbulo de la norma ibidem la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas determina que el ideal común de las naciones y pueblos ratificados a esta es el promover que la población ejerza todos sus derechos sin restricción alguna en especial atención al respeto a la vida, salud, integridad, y educación.

En relación a este último la Organización de las Naciones Unidas [ONU], (1948) determina que toda persona sin discriminación alguna tiene derecho a la educación al menos en relación a la instrucción fundamental y elemental, pero sobre todo esta debe ser gratuita, considerando de esta forma que la instrucción elemental será obligatoria, y la instrucción profesional y técnica debe ser generalizada con libertad para cursar estudios superiores en igualdad de condiciones, en función de los méritos de cada persona.

Con este apartado se otorga el reconocimiento a toda persona del derecho fundamental de la educación concibiendo al mismo como elemento fundamental para el desarrollo de la personalidad, cabe recalcar que esta afirmación no hace distinción en relación a quienes pueden

ejercerlo siendo de esta manera que toda persona puede acceder a la educación de cualquier nivel inclusive quienes hayan sido privados de otros derechos como por ejemplo la libertad, es así que las personas privadas de libertad tiene pleno derecho de acceder a nivel de educación, no obstante además de ser un derecho de estas personas es concebida como una política pública de estricto cumplimiento por parte del Estado.

La Convención de la UNESCO relativa a lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

Esta Convención ocupa un puesto muy importante dentro de los instrumentos normativos en relación a la educación, puesto que reconoce al mismo como un derecho moderno de carácter internacional, convirtiéndose en el primer instrumento jurídico internacional vinculante que trata exclusivamente sobre el derecho a la educación.

Para el efecto la norma ibidem en su apartado cuarto determina que los Estados parte tienen el compromiso de aplicar, desarrollar, y formular políticas nacionales encaminadas a promover los mecanismos adecuados para la protección de la enseñanza en base a la igualdad de condiciones, para ello se establece cuatro directrices. La primera que se basa en la obligatoriedad, gratuidad, generalidad, y accesibilidad de la enseñanza primaria en igualdad de posibilidades, la segunda que es el mantener los establecimientos públicos en condiciones equivalentes relacionadas a la calidad de la enseñanza, la tercera que es el fomentar e intensificar los métodos adecuados para la educación de las personas adultas que no hayan recibido ningún tipo de instrucción primaria o secundaria con estricto respeto a sus aptitudes, y la cuarta el compromiso de velar por la preparación para una profesionalización sin ningún tipo de discriminación.(Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1962)

Si bien esta Conferencia reconoce que la educación es un derecho universal de igual manera reconoce que este no puede verse limitado o ser objeto de discriminación para alguna persona, es así que si el Estado discrimina a determinada persona dentro de la esfera de la educación estaría incurriendo en una grave violación a los derechos humanos universales, bajo este mandato para efectos de este documento debe entenderse a la discriminación como toda limitación, distinción, o exclusión en relación al sexo, idioma, estado judicial, raza, edad.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial

Esta Convención se basa principalmente en lo determinado en la Carta de las Naciones Unidas relacionado estrictamente a los principios de igualdad y dignidad, en la que se determina que todos los seres humanos pertenecientes a los Estados que hayan ratificado la norma son merecedores a los derechos elementales y fundamentales sin importar su sexo, raza, religión, o idioma, el documento propiamente de la Organización de las Naciones Unidas [ONU], (1969) manifiesta que los Estados deben comprometerse a tomar las medidas necesarias eficaces e inmediatas entorno a la educación, enseñanza, información y cultura, con el objetivo de combatir la discriminación entorno a estos temas promoviendo las relaciones amistad entre los grupos étnicos o raciales, incluso el buen trato entre naciones.

El objetivo principal de esta Convención es eliminar todo tipo de discriminación en todos los ámbitos, con especial atención en aquellos que están ligados a derechos tan importantes como la educación, es de esta manera que determina que los Estados parte tienen por obligación adoptar las medidas administrativas, públicas, judiciales, o de cualquier otro ámbito para eliminar la discriminación en todas sus manifestaciones o formas y más aún si esta se encuentra presente dentro del círculo de los determinados miembros de los grupos de atención prioritaria.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado en París en fecha 3 de enero del año 1976, teniendo como núcleo central el velar por la paz, la justicia y la libertad de los seres humanos, reconociendo como pilar fundamental la dignidad, en el que no puede concebirse el ideal de restringir los derechos a una persona, siendo su principal protector el Estado, quien es el obligado a brindar los mecanismos más efectivos para cumplir con este deber.

En torno al derecho a la educación determina que los Estados parte de este Pacto reconocen de manera fundamental el derecho a la educación a toda persona, centrándose en la idea de que esta debe estar siempre orientada en relación a la dignidad y el pleno desarrollo de la persona humana, fortaleciendo en este sentido el respeto a las libertades fundamentales y los derechos humanos. Determinan a su vez que la educación debe capacitar a las personas para

conseguir una sociedad libre basada en la tolerancia y la amistad promoviendo de manera fundamental la paz. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1976)

Los Convenios y Tratados internacionales son instrumentos de carácter normativo en los que se plasma la voluntad de los Estados sujetos al Derecho internacional, cuyo objetivo fundamental es producir efectos jurídicos para la protección de los derechos humanos. En especial de aquellos derechos relacionados a la educación y protección de toda persona puesto que este es un ámbito fundamental para el desarrollo personal, según así lo manifiesta también el Ordenamiento jurídico nacional, en la Carta Magna como uno de los deberes primordiales del Estado, para el efecto la Norma ibidem en su artículo enumerado 3 determina que es obligación del Estado el Garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos reconocidos en especial atención a los ámbitos de educación, salud, seguridad social.

El Derecho a la Educación en el Ordenamiento Jurídico Nacional

De manera fundamental el Derecho a la educación esta consagrado en Constitución de la República de Ecuador [CRE], (2008) que determina que la educación es un derecho de toda persona a lo largo de la vida, a su vez se concibe como un deber inexcusable e ineludible del Estado Ecuatoriano, puesto que constituye un tema prioritario para la inversión estatal y la política pública, siendo una garanta para la inclusión social y la igualdad temas indispensables para el buen vivir. Es por ello que es deber primordial del Estado, las personas, la sociedad, la familia velar por el derecho de un correcto proceso educativo.

Con esta contextualización de la Carta Magna se concibe a la educación como un derecho y un deber, siendo por esta razón que constituye una prioritaria de protección por parte del Estado a toda persona sin discriminación alguna, este derecho está dotado de características como la obligatoriedad, la participación, democracia, la interculturalidad, calidez, siendo así que se considera que la educación es un hito indispensable para el conocimiento y el ejercicio de los derechos, cabe mencionar que este derecho es de acceso universal teniendo como obligatoriedad el cursar el nivel inicial, básico, y el bachillerato. Con esta contextualización del derecho a la educación la Carta Magna el Estado pretende establecer un condicionante social, cultural, económico que permite disminuir las inequidades generando de esta manera la tan anhelada igualdad de oportunidades.

Al determinar que la educación es un derecho para todas las personas se arraiga en la idea de una cuestión de ética individual y social, puesto que este se encuentra dentro de los derechos humanos relacionados a la igualdad, libertad, protección, no discriminación, dignidad, entre otros que buscan impulsar el adecuado desarrollo de la personalidad, es por ello que se concibe que la educación es un derecho fuente de otros derechos, el reconocimiento de esta relación entre derechos implica la constante lucha y defensa de la dignidad humana. La idea de la educación sin discriminación alguna implica la diversidad relacionada a la oportunidad de toda persona de acceder aún nivel de instrucción enmarcada en la tolerancia y el respeto, basada en la irrenunciabilidad de los derechos, posicionando de esta manera a la inclusión como un referente de calidad en defensa de los derechos humanos.

Derecho a la educación en Ecuador

La Constitución Ecuatoriana en el artículo 28, caracteriza a la educación como un bien al servicio del “interés público”, garantiza su acceso sin “discriminación alguna” y la establece “obligatoria y gratuita” y, como complemento, el artículo 29 garantiza la libertad de enseñanza como expresión de la libertad de pensamiento de nivel universal, respetando la plurinacionalidad y la interculturalidad contenidas en el artículo 1°. (Romero et al., 2021)

El Ministerio de Educación, (2021) determina que el Derecho a la educación en Ecuador esta en constante innovación puesto que con el paso del tiempo se implementa propuestas para fortalecer la oferta educativa que vayan en coordinación con el ámbito laboral, es por ello que en el marco del eje educativo se concibe que la ejecución del Bachillerato Técnico de los Centros de Privación de Libertad deben contar con las mejores condiciones relacionadas a la infraestructura, cuyo desempeño de su personal debe ser articulada con el SNAI, con el fin de crear espacios educativos, aulas, y talleres.

Con esto hay que recordar que el incluir a todas las personas hacia el contexto educativo puede cambiar realidades, además es importante manifestar que las PPL deben recibir el mismo servicio en cuanto a educación como lo recibiría cualquier persona del sistema regular de educación. Por tanto, la educación en personas que constantemente son manchadas por su condición de privación de libertad plantea un paradigma educativo que se basa en la libertad, con el penitenciario y carcelario que la restringe.

Hay que recalcar que educar es sinónimo de ayudar a crecer, pero los establecimientos carcelarios parecieran ser los contextos menos adecuados para hacerlo, al contrario el desarrollo

de las actividades pedagógicas en medio de un entorno con una población altamente compleja, generarían difíciles procesos de enseñanza-aprendizaje, y lleva a la institucionalidad a preguntarse si se debe educar sencillamente por cumplir un derecho, otorgar un beneficio o realmente se debe reflexionar sobre la persona y el potencial que la educación tiene, poniendo su interés de intervención mientras se encuentra en prisión pero con la mirada puesta en su libertad y la posibilidad real de incorporarse nuevamente a la sociedad. (Nabi Consulting, 2021)

Características del Derecho a la Educación

El derecho a la educación corresponde indiscutiblemente a un derecho civil y político, sin embargo, hay literarios que atribuyen este derecho a dimensiones de los derechos económicos, culturales y sociales. Juntamente con este pensamiento hay que dictaminar que el hecho de una persona haya estudiado no garantiza que este tenga un coeficiente intelectual elevado, ni que tenga calificaciones sobresalientes; lo que si garantiza la educación es el conocimiento de sus derechos y hacer que estos se cumplan. (Bolívar, 2010, p. 197)

En la obra del referido Autor Bolívar,(2010) se exponen cuatro características fundamentales del derecho a la educación: 1. Adaptabilidad que determina que la educación debe ser flexible, puesto que la sociedad debe responder a las necesidades de los alumnos en especial atención a sus contextos culturales y sociales. 2. Disponibilidad, que se refiere a que deben existir infraestructura adecuada, a su vez debe existir docentes calificados, suficientes materiales para la enseñanza, y condiciones sanitarias dignas. 3. Aceptabilidad, es decir que el contenido pedagógico debe ser de excelente calidad. 4. Accesibilidad, dentro de este parámetro se concibe que la educación debe ser accesible para toda persona sin discriminación alguna, en torno a una accesibilidad económica, material y no discriminación, es decir es una educación para todos.

El Derecho a la Educación desde una perspectiva transversal

Que una persona se encuentre inmersa en el contexto de la educación no significa solamente que esta tenga un nivel de instrucción, sino que esta persona tenga una personalidad y que desarrolle su criterio para que haga respetar sus derechos y libertades. Asimismo, estar educado será sinónimo de paz, ya que las personas al tener conocimiento instauran en su vida la tolerancia, la comunicación y el pacifismo para el correcto desarrollo de las naciones. (Bolívar, 2010, p. 192)

También se puede mencionar que una persona sin educación tiene menos posibilidades de expresar sus opiniones, de defenderse ante acciones que atenten contra su integridad. De proteger su salud y en general este tipo de personas no se puede defender ante posibles amenazas.

Por tanto, las palabras especialmente relacionadas con el derecho a la educación son libertad, igualdad, no discriminación, protección, familia, sociedad democrática, trabajo, descanso, dignidad humana, bienestar, protección social. Con todas estas características podemos analizar que una persona que se instruye no es denigrada ni explotada. (Portilla, 2018)

Capítulo III

Identificar el presunto incumplimiento del eje educativo como causa de la no rehabilitación de los PPL en el CRS TURI.

El presente acápite tiene como finalidad determinar la realidad entorno al eje educativo del Centro de Rehabilitación Social Turi, para el efecto se analizará de manera global si dichos “Centros” en el Ecuador o también denominados “Cárceles”, son verdaderos espacios de rehabilitación.

La cárcel “un sitio rehabilitador”

En este punto de la investigación es menester hacer hincapié en el surgimiento de la prisión, considerando así que esta nace en el siglo XIX, como una sanción de orden penal en la que se empleaban castigos inhumanos y tratos crueles, y con gran rapidez esta se fue incluyendo alrededor del mundo, hasta llegar a instaurarse en todos los Ordenamientos jurídicos, pero ya con ciertos cambios como por ejemplo los fines de la rehabilitación social.

Los fines de la Rehabilitación Social

Para determinar los fines de la rehabilitación social, es necesario hacer alusión a la privación de libertad puesto que la pena es concebida como la vía más idónea para conseguir la rehabilitación social, esta determinación guarda armonía con lo que determinan los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, pero primordialmente con lo que Determina la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido se debe considerar que este precepto guarda armonía con las normas vigentes nacionales e internacionales, es por ello que la Constitución de la República de Ecuador [CRE], (2008) determina que el Sistema de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral, de la persona privada de la libertad con garantía a sus derechos constitucionales, teniendo como prioridad el desarrollo de las capacidades de estas personas.

La Carta Magna determina que el sistema de rehabilitación social garantiza la finalidad entorno a la rehabilitación en base a los estándares de cumplimiento de los fines del sistema, la eficacia de sus políticas, y la administración de los centros de privación de libertad, para el cumplimiento de esta finalidad el sistema debe basarse en ciertas directrices determinadas por la norma *ibidem*.

Entre las directrices se determina que:

1. Los Centros de rehabilitación social y de detención provisional promoverán y ejecutarán distintos planes educativos, capacitaciones de producción artesanal, industrial o agrícola, o cualquier otra forma de reinserción educativa o laboral.
2. Únicamente los sujetos privados de libertad que mantengan una sentencia ejecutoriada permanecerán en los centros de rehabilitación social.
3. Los Juzgadores serán responsables de cumplir y hacer cumplir los derechos de los ppl y más aún los relacionados al cumplimiento de la pena.
4. El Estado es el encargado de determinar las condiciones económicas y de reinserción social después de que estas hayan estado privadas de su libertad.
5. Son deber de los Centros de Rehabilitación Social el fomentar las medidas necesarias para proteger los derechos de estos sujetos que son parte de los grupos de atención prioritaria.

Estas directrices buscan que se cumpla con la finalidad de la privación de la libertad que es la rehabilitación social integral y la posterior reinserción social. Con esta antecedente queda evidente la finalidad de la rehabilitación social de los privados de libertad en base a la prevención general positiva que tiene como propósito aprovechar el tiempo de permanencia de los PPL en las cárceles con el objetivo de procurar la transformación de su personalidad, entorno a los aspectos psicológicos, educativos y laborales, esto relacionado a sus derechos reconocidos por la CRE.

Bajo este antecedente es meritorio señalar qué: si bien la principal finalidad de la rehabilitación social es la reinserción de la persona privada de la libertad, en la sociedad, esta no se cumple debido a que la realidad nacional entorno al sistema penitenciario refleja otro tipo de realidad, debido a que este en la actualidad atraviesa por un proceso de crisis institucional que ubica en tela de duda a los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social.

Esta realidad no es algo nuevo, puesto que históricamente se ha evidenciado que la función resocializadora no ha cumplido con eficacia su función esto debido a la existencia de ciertos temas cuestionables como, el incumplimiento de los ejes de rehabilitación social, el

hacinamiento, la pugna de poder entre grupos delictivos dentro de los centros de rehabilitación social, la reincidencia en el cometimiento de actos delictivos, que han influido de forma negativa impidiendo la adecuada rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad, vulnerando así de manera innegable los derechos de estas personas, reconocidos en los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege los derechos de las personas privadas de libertad, siendo estos reconocidos como derechos fundamentales de obligatorio cumplimiento por parte del Estado.

Para ello la CRE (2008), establece y reconoce los siguientes derechos a las personas privadas de libertad: ninguna persona podrá ser sometida a un aislamiento como ejecución de una sanción disciplinaria, no se puede coartar el derecho a la comunicación de las PPL con su familia y sus defensores, a declarar ante una Autoridad judicial en el momento que es privado de la libertad, contar con los recursos humanos suficientes y materiales básicos y necesarios para garantizar la salud, atención especializada entorno a sus necesidades educativas, productivas, culturales, y recreativas, si la persona privada de libertad se encuentra en estado de embarazo, o periodo de lactancia tiene derecho a recibir un trato preferente.

De esta protección constitucional otorgada a las personas privadas de la libertad, devienen también las garantías y derechos de estas personas, referidas por el Código Orgánico Integral Penal que establece:

Para el efecto la norma *ibidem* determina que son garantías de la privación de libertad las siguientes: en caso de delitos flagrantes, la persona deberá ser llevada de inmediato ante el juzgador para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia que no podrá llevarse a cabo más allá de las 24 horas de que se haya efectuado a aprehensión; en el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia debe efectuarse de inmediato, si existe duda en relación a la edad de la persona procesada se debe aplicar la presunción de la minoría de edad, hasta que se desvirtúe la misma, y por ultimo ninguna persona será objeto de aislamiento, o incomunicación o sometida a ningún tipo de tortura ni siquiera por la invocación de fines disciplinarios. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

En relación a los derechos de las personas privadas de libertad este Código determina que las personas privadas de libertad gozarán de las garantías y derechos reconocidos en la CRE y los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos, pero a su vez especifica

otros relacionados, a la libertad de expresión, integridad, libertad de conciencia, el derecho al trabajo, educación, cultura y deporte, a la privacidad personal y familiar, la protección de datos personales, el derecho de asociación con fines lícitos, el derecho al sufragio, a presentar peticiones y querellas, a recibir información sobre el momento de sus ingreso a un CRS, el derecho a salud de manera preventiva, curativa y de rehabilitación tanto en el aspecto físico como psicológico, el derecho a acceder a una alimentación nutritiva y adecuada, a mantener relaciones sociales y familiares es decir que debe ser ubicada en CRS cercanos al círculo familiar, derecho a la comunicación y visita, el derecho de liberación inmediata en aquellos casos que haya cumplido la condena o recibido indulto o amnistía, o por la revocación de la medida cautelar y finalmente a la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias es decir, que no se podrá imponer medidas sancionadoras que vulneren los derechos humanos.

Los Derechos consagrados por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal derivan a que la persona privada de libertad puede ser acreedora de la tan anhelada rehabilitación integral la que evidencia que netamente busca la reinserción. Según la autora Núñez (2018) “la idea es corregir al delincuente por medio del método del tratamiento, es decir, de transformar la personalidad de la persona que quebrantó con su conducta la norma” (p.49).

La reinserción en la sociedad de las personas privadas de la libertad

Cuando nos referimos a la “reintegración o reinserción” social, relacionamos el hecho de volver a situar a una persona a una condición social de vida, pero en este sentido surge la siguiente interrogante:

¿Cómo puede una persona volver a ser situada en una condición social de vida, si durante un lapso determinado de días, meses o hasta incluso años, no tuvo contacto con la sociedad?

Bajo esta interrogante se fundamenta la idea de que la población carcelaria para obtener una verdadera rehabilitación social depende del Estado y de su deber de propender el efectivo cumplimiento de las directrices determinadas en la Constitución de la República, con especial atención a aquellas que les permita acceder a mantenerse informados de la realidad social a la que se pretende enviarlos, y esto se logra mediante la actualización de sus conocimientos o el alcance efectivo a ellos.

Pero en base a la realidad social de los Centros de Rehabilitación de nuestro país se puede verificar que el panorama es contradictorio puesto que lo menos que hacen dichos Centros es “rehabilitar”, esto debido a diversas situaciones como por ejemplo el hacinamiento, el control que ejercen los grupos delictivos dentro y fuera de dichos centros, la corrupción, pero el problema más evidente es la falta de cumplimiento de estas directrices específicamente entorno a la educación coartando así otros derechos de las personas privadas de libertad.

Para la verificación de esta hipótesis sobre el incumplimiento del eje educativo en los Centros de privación de libertad se ha tomado como referencia inicialmente lo que determina el Ministerio de Educación, (2021), en el que su principal mandante la Ministra Brown señaló que el Estado atiende de manera eficaz el servicio educativo de las ppl y los adolescentes infractores, garantizando esencialmente el derecho a la educación de estas personas, bajo este antecedente señaló que: el Ministerio de Educación atiende a 6480 personas que representan el 31% de la totalidad de los privados de libertad.

María Brown fue nombrada como Ministra de educación de Educación en mayo de 2021, es Licenciada en Relaciones Internacionales, cuenta con una maestría en Educación Especial, su trayecto y experiencia le permitió ostentar tan importante cargo a nivel nacional, si bien la Ministra Brown ha desempeñado su rol a cabalidad, las cifras no son alentadoras entorno al sistema penitenciario con relación a la educación puesto que determina que menos del 40 % de la población carcelaria cursa un nivel educativo dentro de los centros de rehabilitación social a nivel nacional, siendo esta cifra baja y negativa para el cumplimiento del eje de educación para la adecuada rehabilitación social del privado de libertad, pues recordemos que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes, (2020) señala sobre el Eje educativo, que la entidad rectora del sistema nacional de educación es el responsable de la ejecución de los procesos formativos en los CRS, puesto que el modelo de gestión determina que el ordenamiento jurídico que regula el sistema nacional de rehabilitación y el sistema de educación, es por ello que las ofertas entorno a la educación deben implementarse y ejecutarse en los CRS deben basarse en la alfabetización, post alfabetización, nivel de educación superior, y el bachillerato ya sea este técnico o general unificado.

El objetivo del eje educativo determinado en la Norma *ibidem* propende a cumplir una meta tripartita: que se basa inicialmente en garantizar el derecho a la educación a las personas privadas de libertad mediante procesos que le permitan tener una inclusión, permanencia,

reinserción y culminación de sus estudios en cualquier nivel educativo, para de esta forma alcanzar de manera efectiva la rehabilitación social y posterior reinserción del infractor en la sociedad. Implementar medidas de acción afirmativa o estrategias para que toda la población privada de libertad pueda acceder al nivel educativo correspondiente con la finalidad de que ninguna persona sea discriminada en este ámbito. Y finalmente ejecutar actividades escolarizadas y no escolarizadas que serán gestionadas con las Instituciones públicas y privadas.

El eje educativo dentro de los Centros de Rehabilitación Social es un factor que no solo está presente dentro del Reglamento de la SNAI, puesto que el Código Orgánico Integral Penal refiere dentro del Capítulo segundo también trata sobre los Derechos y Garantías de las personas privadas de libertad que estas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, entre estos el derecho a la educación concebido como uno de los ejes principales de tratamiento con miras a la adecuada rehabilitación y reinserción social.

Para el efecto el Código Orgánico Integral Penal [COIP], (2014) señala los Ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, que son encaminados a contribuir con la rehabilitación y reinserción social, cuyos ámbitos esenciales son: Educación, Laboral, Salud, Cultura y Deporte, la Reinserción, y la vinculación social y familiar.

Cabe mencionar que la finalidad del eje de educación no es solo la rehabilitación y reinserción social, ya que también busca modificar la conducta del privado de libertad en base a la creación de nuevos hábitos totalmente diferentes o distintos a los que conllevaron a situarlo en un Centro de rehabilitación social, como se mencionó en líneas anteriores esta finalidad en torno a la rehabilitación, reinserción, y creación de nuevos hábitos se está incumpliendo así lo evidencia los datos otorgados por la Coordinadora Educativa del Centro de Rehabilitación Social TURI AZUAY.

El Centro de Rehabilitación Social TURI AZUAY. Cuenta con una capacidad para 2716 personas, siendo hasta el mes febrero de 2023 ocupado por 2568 privados de libertad, de esta población privada de la libertad, solo 269 PPL se encuentran cursando algún nivel de estudios, o programa educativo o de alfabetización.

Número de estudiantes	Nivel de estudios
227 estudiantes	Educación General Básica y Bachillerato.
42 estudiantes	Educación Superior
Total 269 estudiantes, personas privadas de la libertad.	

Realizado por: La Autora Ruth Elizabeth Saeteros A.

En síntesis, la totalidad de la población que se encuentra cursando un nivel educativo corresponde al 6.91% siendo esta una cifra precaria para una población extensa. De esta manera se ha comprobado la hipótesis planteada sobre el incumplimiento del eje educativo evidenciando que el sistema penitenciario en el Azuay no cumple con los estándares de rehabilitación y reinserción social, quebrantando así los derechos de las personas privadas de libertad, es por ello que mediante este análisis crítico jurídico a esta problemática que afecta a esta población se concluye que; el modelo de gestión en torno al sistema penitenciario es ineficaz, no solo debido a la falta de compromiso entorno al eje educativo, sino también a los múltiples factores que afectan a las personas privadas de libertad. Si bien esta realidad no es alentadora existen mecanismos que deberían ser plasmados que conseguir una verdadera rehabilitación claro ejemplo de ello sería la obligatoriedad en relación al eje de educación mínimo hasta el nivel de bachillerato de las personas privadas de libertad.

Con dicha obligatoriedad incluso se estaría dando cumplimiento a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador [CRE], (2008) que como Norma fundamental de obligatorio cumplimiento determina que la educación no debe responder a intereses particulares, corporativos, o individuales, sino a intereses públicos. Garantizando así el acceso universal, y el egreso sin discriminación a toda persona a un nivel inicial, básico, y el bachillerato. Puesto que se constituye a la educación como un derecho de toda persona siendo el Estado el encargado de promover el dialogo intercultural.

Este apartado Constitucional determina la obligatoriedad entorno a los niveles de educación que toda persona sin excepción o discriminación alguna, siendo esta una razón más para que las personas privadas de libertad sean obligadas a cursar un nivel de estudio para con ello lograr de manera eficaz su rehabilitación social. Cabe mencionar que este sería un nuevo

modelo de sistema de rehabilitación social en la que no solo se considera a la privación de libertad para este efecto, puesto que también se le consideraría como una oportunidad de dotar de un verdadero mecanismo de defensa a una persona que por inequidades de la vida tuvo que perder su libertad, ya que como menciona aquella célebre frase la “sabiduría es poder”.

Conclusiones

De la presente investigación se ha podido concluir:

- Que la rehabilitación social es un concepto que nace del denominado “Sistema Penitenciario”, que es el conjunto de Instituciones, normas y procedimientos que se encargan de la administración y gestión de los Centros de Rehabilitación Social, o también conocidos como “prisiones o cárceles”, lugares que como su nombre lo dicen buscan esencialmente la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad, después de que estas hayan cumplido con su condena o pena. Cabe mencionar que este Sistema que conlleva a la rehabilitación de las personas procesadas no es un término nuevo puesto que data desde la antigüedad, pero no con las características que hoy conocemos sino que en ese entonces el Sistema Penitenciario era considerado como un centro para ejercer castigos físicos, tratos crueles, degradantes, e inhumanos, a las personas que cometían actos ilícitos contra la ley o la moral, después de varios años de estudios, análisis y revisiones el Sistema Penitenciario concibe nuevos ideales más humanos, siendo en ese momento en el que surge la Rehabilitación Social como dogma que se basa en la “restitución” de una persona privada de libertad a su condición anterior con el fin de que cuando recupere la libertad este cumpla con su rol de elemento de la sociedad de manera positiva.

- Cabe mencionar que para que se el cumplimiento eficaz del dogma antes mencionado es necesario tener en consideración que la persona privada de libertad debe cumplir con los denominados “ejes de rehabilitación”, determinados en la Constitución de la República del Ecuador en forma general, y en forma específica en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que termina la existencia de 6 ejes de cumplimiento que la persona privada de libertad debe efectuar para tener una verdadera rehabilitación y reinserción social, siendo estos; el Eje Laboral, Educación, Deporte, Cultura, Salud, y Vinculación social y Familiar. Entorno a la hipótesis propuesta nos centraremos esencialmente en el eje de educación, entendiéndolo así que esta tiene como fin transmitir sabiduría a un individuo, con el objetivo de que este pueda llevar una vida digna. Bajo este antecedente es meritorio señalar que la educación es considerada como un derecho y deber, puesto que es un derecho universal de toda persona, y un deber inexcusable e ineludible de todos los Estados.

- El apartado final de esta investigación se centra en el análisis del presunto incumplimiento del eje educativo como causa de la no rehabilitación de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación TURI, cuya realidad evidencia que en dicho centro se alberga a 2568 ppl, de los cuales 269 cursan un nivel de estudio o programa educativo o de alfabetización. Esta realidad evidencia que solo el 6.91% de la población carcelaria antes determinada accede o cumple con el eje educativo, siendo esta una cifra precaria para una población extensa. De esta manera se ha comprobado la hipótesis planteada sobre el incumplimiento del eje educativo evidenciando que el sistema penitenciario en el Azuay no cumple con los estándares de rehabilitación y reinserción social, quebrantando así los derechos de las personas privadas de libertad,

Recomendaciones

En base a las conclusiones se recomienda:

- Que se fortalezca y promueva el enfoque de la rehabilitación en los Centros de Rehabilitación social en base al cumplimiento del eje educativo como el primordial, también considero que se deben complementar con los demás ejes determinados en el Código Orgánico Integral Penal y los determinados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con fin de reducir la reincidencia en el cometimiento de los delitos, brindando a las personas privadas de libertad las herramientas básicas y necesarias para su reinserción positiva en la sociedad, consiguiendo de esta manera un beneficio para esta comunidad y la sociedad en general.

- Que el Estado dé prioridad al eje educativo, brindando una atención especial sobre aquellos PPL que se permiten o se conducen unitariamente a la adquisición de nuevos conocimientos que a su vez desarrollan y fortalecen su conocimiento de manera que puedan percibir otra realidad que aquellas que los llevo a pertenecer a esa comunidad, y tener otro punto de vista sobre la sociedad a la que van a ser reinsertados. Un individuo con educación descubre y cultiva cualidades, y forma integralmente su personalidad beneficiándose a si mismo, a su familia, a la sociedad y al Estado.

- A los Directivos y Autoridades del Centro de Rehabilitación Social TURI AZUAY, a brindar la apertura necesaria para que las personas privadas de libertad puedan acceder a programas de estudio o formación con los que se pueda cumplir el eje de rehabilitación entorno a la educación, mediante la creación o implementación de políticas que simplifiquen estos procesos de inserción y permanencia en estos programas educativos.

References

- Arribas, J. (2009). El régimen cerrado en el sistema penitenciario español. *Dialnet*.
- Bolivar, L. (2010). El derecho a la educación. *Revista IIDH*, 52.
- Castillero, O. (2019, mayo 02). *Reinserción social: qué es y cuáles son sus efectos*. Retrieved from psicologíaamente.com: <https://psicologiaamente.com/social/reinsercion-social>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *TITULO IV. REGIMEN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES Y REHABILITACION SOCIAL*. Ley 0.
- Constitución de la República de Ecuador [CRE]. (2008). *Título II. DERECHOS*. Decreto Legislativo 0.
- Constitución de la República de Ecuador [CRE]. (2008). *TÍTULO IV. Participación y Organización del Poder*.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Título I. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO*. Decreto Legislativo 0.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Título IV. PARTICIPACION Y ORGANIZACION DEL PODER*. Decreto Legislativo 0.
- Contreras, M. (2002). *10 temas de derechos humanos*. Toluca: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Durán, A. (2019, abril 05). *SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. Retrieved from derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- El Universo. (2021, marzo 01). *Cómo funciona la rehabilitación social en las cárceles de Ecuador*. *El Universo*.
- Equipo Editorial Etecé. (2023, enero 23). *Educación*. Retrieved from humanidades.com: <https://humanidades.com/educacion/>
- Ipatzi, A. (2019, agosto 02). *REINSERCIÓN SOCIAL: LA ESPERANZA EN EL MITO*. Retrieved from corporativocrimus.wixsite.com: <https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/reinserci%C3%B3n-social-la-esperanza-en-el-mito>

- Lidefer. (2019, octubre 09). *Reinserción social: concepto, importancia y políticas*. Retrieved from lidefer.com: <https://www.lifeder.com/reinsercion-social/>
- Luna, P. (2020, mayo 5). El sistema penitenciario. *Revista Foro Jurídico*.
- Martínez, S. (2019). *Reinserción social en España: métodos utilizados en la actualidad y sus efectos sobre la reincidencia*. Madrid: mayo.
- Mera, L. (2020, noviembre 17). *¿EN QUÉ CONSISTE EL RÉGIMEN SEMIABIERTO COMO UNO DE LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL?* Retrieved from derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/en-que-consiste-el-regimen-semiabierto-como-uno-de-los-regimenes-de-rehabilitacion-social/>
- Ministerio de Educación. (2021, octubre 20). *Ministerio de Educación brinda servicios educativos a personas privadas de la libertad en todo el país*. Retrieved from <https://educacion.gob.ec/ministerio-de-educacion-brinda-servicios-educativos-a-personas-privadas-de-la-libertad-en-todo-el-pais/>
- Ministerio de Educación. (2022). *Personas privadas de la libertad se benefician de servicios educativos*. Gobierno del Ecuador.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DEREHABILITACION SOCIAL*. Resolución 3.
- Nabi Consulting. (2021, enero 14). *¿Para qué la Educación en Personas Privadas de la Libertad?* Retrieved from [nabiconsulting.co: https://nabiconsulting.co/para_que_la_educacion_en_personas_privadas_de_la_libertad/](https://nabiconsulting.co/para_que_la_educacion_en_personas_privadas_de_la_libertad/)
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1962). *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza*. París: Conferencia General.
- Organizacion de las Naciones Unidas [ONU]. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Asamblea General.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Asamblea General.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2023, enero 30). *Rehabilitación*. Retrieved from [www.who.int: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rehabilitation](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rehabilitation)
- Portilla, G. (2018). *Una educación para todas y todos como derecho humano fundamental para la efectividad de los demás derechos*. UNAE.
- Romero, A., Ramón, A., Ponce, F., & Zerpa, S. (2021). *EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. UNA VISIÓN TEÓRICA DESDE EL ESTADO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO*. Universidad de Otavalo.
- Samaniego, F. (2017). *LA REHABILITACIÓN SOCIAL SEGÚN EL COIP EN LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R.
- Zavala, E. (2017). *El derecho a la reinserción social*. Retrieved from [correorevista.com: https://correorevista.com/columnas/el-derecho-a-la-reinsercion-social/](https://correorevista.com/columnas/el-derecho-a-la-reinsercion-social/)

Anexos

RUTH ELIZABETH SAETEROS ANGAMARCA portadora de la cédula de ciudadanía N° **0302382320**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL EJE EDUCATIVO EN LA REHABILITACIÓN DE LOS PPL EN EL “CRS-TURI”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **16 de Junio de 2023**

F: 

Ruth Elizabeth Saeteros Angamarca

C.I. 0302382320

Respuesta a solicitud de estudiante de derecho

Yahoo/Spam ☆



Andrade Andrade Mireya Vanessa <mireya.andrade@atencionintegral.gob.ec>

Para: abg.ruth_saeteros@yahoo.com

CC: Cristian Hernan Padron Ortiz



mié. 16 nov a las 15:51



Para tu seguridad, hemos desactivado los enlaces de este correo electrónico. Si crees que es seguro, marca el mensaje como No es spam.

De acuerdo a solicitud presentada por la estudiante Ruth Elizabeth Saeteros y requerida a mi persona el día de hoy miércoles 16 de noviembre, me permito indicar que al momento en Educación Formal se encuentra 227 personas privadas de la libertad en estudios de Educación General Básica y Bachillerato, en educación superior se encuentran 42 estudiantes.

Saludos cordiales,

Mireya Andrade Andrade A.

Analista - CPL Azuay N°1

Dirección: Camino a Turi , sector Ictocruz

Código postal: 010169 / Cuenca-Ecuador

Teléfono: 593 7 370 1710 Ext.

www.atencionintegral.gob.ec